



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Lunes, 6 de febrero de 1967. — Número 16

Página 121

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para proveer en propiedad dos plazas de letrados-jefes de Servicio en esta Excelentísima Diputación Provincial

Esta Presidencia, por Decreto de fecha 3 del actual, acordó declarar admitidos al expresado concurso a los siguientes aspirantes:

- Don Jesús Alvarez Miyar.
- Don José Antonio Mendieta Suárez.
- Don Alberto José Mateo del Peral.
- Don Angel Alberdi Cortavitarte.
- Don Pablo Fernández - Villaverde Carasa.
- Don José Francisco Pelayo Mesones.
- Don Guillermo Gómez Martínez.
- Don Francisco Ceballos López.
- Excluído, ninguno.

Lo que se hace público a tenor de lo prevenido en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Santander, 4 de febrero de 1967.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS DE SANTANDER

TARIFAS POR SERVICIOS ESPECIFICOS

REGLAS GENERALES DE APLICACION Y DEFINICIONES

I.—Aguas del puerto.

Es el área más o menos apta para fondeo, varadas u otras operaciones comerciales y cuyas condiciones naturales están o no afectadas por obras o instalaciones construídas parcial o totalmente por el Estado.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la relación de admitidos al concurso para proveer en propiedad dos plazas de letrados jefes de Servicio en la Diputación Provincial... 121

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión Administrativa del Grupo de Puertos de Santander... 121

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial de Santander 126
Ayuntamiento de Reinosa 127

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 127

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Miengo, Lamasón y Rionansa. 128

ANUNCIOS PARTICULARES

Extravío 128

Se subdivide en una zona I, estrictamente portuaria, y una zona II, aneja.

II.—Navegación interior, de bahía o local.

Es la que se efectúa entre dos puntos de las aguas de un mismo puerto.

III.—Navegación de cabotaje.

Es la legalmente definida así en las disposiciones vigentes.

IV.—Navegación exterior.

Cualquier navegación que no sea de bahía, local o cabotaje.

V.—Tonelaje de registro bruto (T. R. B.).

Es el que figura en la lista oficial de buques de España y, en su defecto y sucesivamente, en el "Lloyd's Register of Shipping", en el certificado de construcción y, a falta de todo ello, del arqueo que practique la Comandancia de Marina.

VI.—Eslora máxima o total.

Es la que figura en la lista oficial de buques de España y, en su defecto y sucesivamente, en el "Lloyd's Register of Shipping", en el certificado de construcción y, a falta de todo ello, la que resulte de la medición que la Dirección del Puerto practique directamente.

VII.—Exenciones y bonificaciones.

Con arreglo al artículo 13 de la Ley de Régimen Financiero, no se concederán bonificaciones ni exenciones en el pago de estas tarifas, salvo en los casos siguientes:

1.º Buques de guerra y aeronaves militares, nacionales y extranjeros en régimen de reciprocidad, siempre que no realicen operaciones comerciales.

Las exenciones alcanzarán a los servicios gravados por las tarifas G-3 y G-5, solamente cuando se trata del tránsito de tropas y efectos con destino a dichos buques y aeronaves.

2.º Las embarcaciones del Ministerio de Hacienda dedicadas a represión del contrabando y las de Sanidad Marítima.

3.º El material de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, de la Subsecretaría de la Marina Mercante y del Servicio de Búsqueda y Salvamento.

VIII.—Prestación de servicios específicos fuera de hora normal.

La prestación de servicios específicos en días festivos o fuera de la jornada normal en los laborables, quedará supeditada a la posibilidad y con-

veniencia de su realización, a juicio del ingeniero director del puerto.

IX.—Morosos.

No se prestarán servicios específicos a quienes estén sometidos a la vía de apremio, por ser deudores de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

X.—Liquidaciones.

Todas las liquidaciones de estas tarifas se redondearán por exceso hasta alcanzar el número entero de pesetas más próximo.

XI.—Adicionales.

Son intransferibles todas las autori-

zaciones que se otorguen para la utilización de los diferentes servicios.

Todo peticionario de servicios acepta conocer los Reglamentos y disposiciones del puerto.

En el importe total de la tarifa está incluida la tasa del cuatro por ciento del Decreto 168/1960 de 4 de febrero.

TARIFA E-I

Equipo	Pesetas/ hora	
	Con gancho	Con cuchara
E-I-1		
Grúas eléctricas de pórtico hasta 3 Tm.	200	225
” ” ” ” 3-6 ”	250	275
” ” ” ” 6 ”	300	325
” ” ” de más de 6 Tm. hasta 10 Tm.	350	375
” ” ” ” 10 ” ” 20 ”		500
” ” ” ” 20 ” ” 30 ”		600
” ” ” ” 30 ” ” 45 ”		1.000
E-I-2		
Grúa flotante hasta 40 Tm.		1.000
” ” de más de 40 Tm. hasta 100 Tm.		1.400
E-I-3		
Cucharas para grúa automóvil		30
” ” ” pórtico		40
Calderos		15
E-I-4		
Grúa automóvil hasta 2 Tm.	150	170
” ” de más de 2 Tm. hasta 6 Tm.	250	275
” ” ” 6 ” ” 10 ”		400
E-I-5		
Pala cargadora		225
E-I-6		
Carretilla transportadora de 1,5 Tm.		90
” ” ” 2 ”		100
” ” ” 3 ”		140
E-I-7		
Carretilla elevadora de 1 Tm.		100
” ” ” 1,5 ”		120
” ” ” 3 ”		180
E-I-8		
Cintas transportadoras		60

1.º La presente tarifa comprende la utilización de los distintos elementos, maquinaria, instalaciones y material diverso que constituye el utillaje del organismo portuario.

2.º Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º La base para la liquidación de

esta tarifa será el tiempo de utilización del correspondiente equipo.

4.º Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º Los servicios de grúas —tanto de muelles como automóviles— y de

más equipo para la manipulación de mercancías, se prestarán previa petición, por escrito, de los usuarios, haciendo constar:

a) Operación a realizar y hora de comienzo de la misma.

b) Punto del muelle o de la zona de servicio en que han de utilizarse.

c) Tiempo para el que se solicitan.

El ingeniero director del Puerto decidirá, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con arreglo a su criterio, y teniendo en cuenta el orden que más favorezca el interés general, la distribución del material disponible.

6.º La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

7.º Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocurran en las grúas y demás elementos de manipulación por malas maniobras de sus operarios, por haberles cargado con mayores pesos que los correspondientes a la fuerza de los mismos o por desatender órdenes o advertencias que reciban del personal de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos encargado del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan sus órdenes.

8.º Será de cuenta y riesgo de los usuarios el embrague, desembrague y demás maniobras que requiera la manipulación de las mercancías, debiendo destinarse a estas últimas operaciones el material adecuado, así como personal hábil, pudiendo ser recusado por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos el que no reúna las condiciones para ello. El usuario del aparato será responsable de todas las lesiones, daños y averías que se ocasionen al personal o bienes de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, o a terceros, como consecuencia de operaciones dirigidas por él.

9.º Estas tarifas son exclusivamente aplicables a servicios prestados en días laborables dentro de la jornada ordinaria establecida para estas actividades por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del 25 por 100 en cada una de las dos primeras horas; del 50 por 100 en todas las siguientes, y del 100 por 100 en todas las de los días festivos, facturándose, en este caso, un mínimo de dos horas.

10.º El tiempo de utilización de la maquinaria, a efectos de facturación, será, para las grúas de muelle y elementos fijos, el comprendido desde la hora para la que se haya puesto a disposición del peticionario hasta la terminación del servicio. La facturación se hará por horas completas.

Para el resto de la maquinaria, el tiempo de utilización será el comprendido entre la salida y el regreso a la estación o puntos fijados en cada caso por el ingeniero director del puerto, háyanse o no realizado operaciones, y teniendo en cuenta que la fracción de hora se abonará como entera.

Se descontarán del tiempo de utilización las paralizaciones superiores a treinta minutos, debidas a averías de la maquinaria o falta de fluido eléctrico.

11.º Esta tarifa y sus reglas se refieren a material de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos que se utilice dentro de la zona de servicio del puerto.

En el caso de que el servicio a realizar tuviera que efectuarse fuera de la zona de servicio del puerto, se aplicará la tarifa E-6, y en este caso será de libre aceptación de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos el prestar dicho servicio, siempre que queden atendidas todas las solicitudes para trabajar dentro de la zona de servicio del puerto.

TARIFA E-2

Almacenajes, locales y edificios

A) Zona de maniobras

Fuera de vías:

Días 1 al 3: 1 peseta m.² y día.

Días 4 al 10: 3 pesetas m.² y día.

Días 11 al 17: 6 pesetas m.² y día.

Sobre vías (si se autoriza): Por día, 6 pesetas m.² y día.

B) Zona de tránsito

Días 1 al 3: Superficie descubierta, 0; superficie cubierta, 1,00 peseta m.² y día.

Días 4 al 10: Superficie descubierta, 0,50; superficie cubierta, 1,50 pesetas m.² y día.

Días 11 al 17: Superficie descubierta, 1,00; superficie cubierta, 3,50 pesetas m.² y día.

Días 18 en adelante: Superficie descubierta, 3,00; superficie cubierta, 9,00 pesetas m.² y día.

C) Zona de almacenamiento e instalaciones

Descubierta: 0,50 ptas. m.² y día.

Cubierta: 1,50 ptas. m.² y día.

Elementos auxiliares para carga y descarga: 15 ptas. m.² y mes.

1.º Comprende la utilización de explanadas, cobertizos, tinglados, almacenes, depósitos, locales y edificios, con sus servicios generales de policía, no explotados en régimen de concesión.

2.º Son sujetos pasivos obligados al pago los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º Las bases para la liquidación de esta tarifa serán, fundamentalmente, la superficie ocupada y el tiempo de utilización o el peso y tiempo de utilización.

4.º Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose por tal la fecha de reserva del espacio solicitado.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º Los espacios destinados a tránsito y almacenamiento de mercancías u otros elementos se clasifican, de un modo general, en tres zonas:

A) Zona de maniobra, inmediata a los atraques de los buques.

B) Zona de tránsito.

C) Zona de almacenamiento.

La definición y extensión de cada una de estas zonas, en los distintos muelles y partes de la zona de servicio, son las que se especifican en las reglas particulares del puerto.

6.º No se podrán depositar mercancías sin autorización de la Dirección del puerto, dada ésta de acuerdo con las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta el interés general. En la zona A), esta autorización deberá ser explícita para cada caso.

7.º La utilización de las superficies, con arreglo a esta tarifa, implica la obligación para el usuario de que, cuando sean retiradas las mercancías o elementos, la superficie liberada deberá quedar en las mismas condiciones de conservación y limpieza que tenía al ocuparse y, de no haberlo hecho, el Grupo de Puertos lo podrá efectuar por sus propios medios, pasándole el cargo correspondiente. Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y altura de estiba que determine el ingeniero director del Grupo de Puertos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas.

8.º Los usuarios serán responsables de los daños, deméritos y averías que se puedan producir a las instalaciones portuarias o a terceros.

9.º El organismo portuario no responderá de robos, siniestros ni deterioros que puedan sufrir las mercancías.

10. La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías o elementos será por el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total de mercancía o elementos depositados, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil

del muelle, y los otros dos, normales al mismo, redondeando el número de metros cuadrados que resulte para obtener el número inmediato sin decimales. De análoga forma se procederá en tinglados y almacenes, sirviendo de referencia los lados de ellos.

11. El pago de las tarifas, en la cuantía establecida, no exime al usuario del servicio de su obligación de remover a su cargo la mercancía o elementos del lugar que se encuentren ocupando, cuando, a juicio del ingeniero director, constituya un entorpecimiento para la normal explotación del puerto.

Cuando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de removido, la tarifa, durante el plazo de demora, será quintuple de la que con carácter general le correspondería, sin perjuicio de que la Dirección del puerto pueda proceder al removido, pasándose el correspondiente cargo, y respondiendo, en todo caso, el valor de las mercancías de los gastos de transporte y almacenaje.

12. Las mercancías o elementos que permanecieran un año sobre las explanadas y depósitos, o aquellos en que los derechos devengados y no satisfechos lleguen a ser superiores a su posible valor en venta, se considerarán como abandonados por sus dueños, procediéndose con ellos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio del Puerto.

13. La Comisión Administrativa de Grupo de Puertos podrá exigir fianza bastante para garantizar el pago de esta tarifa.

14. Para las mercancías desembarcadas, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o a partir del día siguiente en que el barco termine la descarga, siempre que ésta se haga ininterrumpidamente. Si la descarga se interrumpiese, las mercancías descargadas hasta la interrupción comenzarán a devengar ocupación de superficie a partir de ese momento, y el resto a partir de la fecha de depósito.

Para las mercancías destinadas al embarque, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o el momento en que sean depositadas en los muelles o tinglados, aun en el caso en que no sean embarcadas.

15.º Las mercancías desembarcadas y que vuelvan a ser embarcadas en el mismo o diferente barco, devengarán ocupación de superficie según el criterio correspondiente al caso de mercancías desembarcadas.

16. Se tomará como base de la liquidación la superficie ocupada al final de la operación de descarga, medida según el artículo 10.

Esta superficie se irá reduciendo al levantar la mercancía a efectos de abono, por cuartas partes, tomándose la totalidad hasta tanto se haya levantado el 25 por 100 de la superficie ocupada; el 75 por 100 cuando el levante alcance el 25 por 100, sin llegar al 50 por 100; el 50 por 100, cuando rebase el 50 por 100 sin llegar al 75 por 100, y el 25 por 100 cuando exceda del 75 por 100 y hasta la total liberación de la superficie ocupada.

17.º La Comisión Administrativa de Grupo de Puertos exigirá, de aquellos que resulten ser los propietarios, de acuerdo con las correspondientes sentencias o resoluciones, los derechos de la presente tarifa, devengados por la ocupación de superficie por mercancías o elementos que por cualquier causa se encuentren incurridos en procedimientos legales o administrativos.

A este fin, no se podrá efectuar la retirada de dichas mercancías o elementos sin haber hecho efectiva la liquidación correspondiente.

La aplicación por parte de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos del artículo 12 de esta tarifa podrá realizarse desde el mismo momento en que recaiga sentencia o resolución en firme.

TARIFA E-3

Suministros

Suministro de agua potable:

A barco: 10 ptas. m.³

A instalaciones fijas: 6 ptas. m.³

Suministro de energía eléctrica:

Alumbrado: 5 ptas./kwh.

Fuerza: 4 ptas./kwh.

1.º La presente tarifa comprende el valor de los productos o energía suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

2.º Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º La base para la liquidación de esta tarifa será el número de unidades suministradas.

4.º Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º Los servicios se prestarán previa petición, por escrito, de los usuarios, haciendo constar las características y detalles del servicio a prestar.

6.º Los servicios se solicitarán con la debida antelación, y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto.

7.º Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidente que se ocasionen, tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el suministro a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.

8.º La Dirección del Grupo de Puertos se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio de la misma se estimen necesarias.

Asimismo, es potestativo de dicha Dirección la prestación del servicio cuando, debido al límite de capacidad de las redes existentes, puedan producirse caídas de carga superiores a los límites admisibles.

9.º La Comisión Administrativa de Grupo de Puertos no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

10. Estas tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio del puerto.

Los que no cumplan esta condición se regularán, en su caso, por la tarifa E-6.

11. Esta tarifa es exclusivamente aplicable en días laborables dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida para estas actividades por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

12. Si por cualquier circunstancia ajena a la Comisión Administrativa, estando el personal en sus puestos, no se realizara la operación solicitada, el usuario se verá obligado a satisfacer el 50 por 100 del importe que hubiera correspondido de haberse efectuado el suministro.

TARIFA E-4

Instalaciones para la reparación de embarcaciones

Varaderos:

Por izada o bajada:

Hasta 50 Tm.—El importe en pesetas del producto de la eslora (en metro) por 20.

De 51 a 150 Tm.—El importe en pesetas del producto del número de toneladas por 10.

Más de 150 Tm.—El importe en pesetas del número de toneladas por 15.

Estancia por día:

Hasta 50 Tm.—El importe en pesetas del producto de la eslora (en metros) por 10.

De 51 a 150 Tm.—El importe en pesetas del producto del número de toneladas por 5.

Más de 150 Tm.—El importe en pesetas del producto del número de toneladas por 10.

Rampas de varada:

Por día de utilización o fracción: 20 pesetas (aplicable únicamente a las embarcaciones con cubierta).

1.º La presente tarifa comprende la utilización de los elementos, maquinaria y servicios que constituyen la instalación.

2.º Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º Las bases para la liquidación de esta tarifa serán: la operación efectuada, el tiempo de utilización de la instalación y la eslora o el T. R. B. de la embarcación.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

4.º Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

5.º Los servicios se prestarán previa petición del interesado, por escrito, en la que hará constar los datos necesarios para el servicio a prestar.

6.º Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto.

7.º La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos no responderá, en ningún caso, de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio.

8.º Los capitanes o patrones de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase; si se produjeran serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios u otras embarcaciones próximas.

Además, se deberán tomar por parte de los usuarios las medidas necesarias para evitar posibles accidentes a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.

La Dirección del Grupo de Puertos podrá negar el permiso para utilizar

las instalaciones a las embarcaciones que por sus dimensiones, peso o condiciones especiales se estime peligroso.

9.º El plazo de permanencia máxima de la embarcación en la instalación será fijado por el ingeniero director, a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario; si cumplido este plazo sigue la instalación ocupada, la tarifa se incrementará en un 10 por 100 el primer día que exceda del plazo autorizado; en un 20 por 100 el segundo día; en un 30 por 100 el tercero, y así sucesivamente.

10. El capitán o patrón del buque, con la dotación del mismo y medios de a bordo, prestará el concurso necesario para las maniobras, debiendo atenderse a las instrucciones que se les comuniquen para la realización de las mismas.

11. La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como de las herramientas y materiales de dichas embarcaciones será de cuenta y riesgo del usuario.

12. Las embarcaciones responden, en todo caso, del importe del servicio que les haya prestado y de las averías que causen a las instalaciones.

13. Tendrán preferencia de subida las embarcaciones que corrieran peligro de irse a pique, cuando así se justifique con certificado de la Comandancia de Marina, debiéndose abonar por estas embarcaciones derechos dobles.

14. También tendrán preferencia las embarcaciones propiedad del Estado o de los organismos autónomos de Obras Públicas y las de los contratistas de las obras que se ejecuten en este puerto.

15. Los peticionarios deberán depositar una fianza de 50 pesetas por metro de eslora. Las embarcaciones propiedad del Estado no precisarán fianza.

16. Las peticiones serán registradas y se concederá a los peticionarios un número de turno.

Si por causa imputable a la embarcación o a su dueño, no pudiera ésta vararse cuando le correspondiera el turno, lo perderá, debiendo realizar una nueva petición si desea utilizar aquel servicio.

No se admitirá permuta de los puestos que hayan correspondido a las embarcaciones en el turno establecido, sin autorización expresa del ingeniero director.

17. La embarcación que al corresponderle el turno de subida no se pre-

sentara, perderá la fianza señalada en el artículo 15.

TARIFA E-5

Servicios diversos habituales

Tarifas y reglas particulares de aplicación

E-5-1:

Básculas:

Por pesada, 10 pesetas.

Tara de un vehículo, 4 pesetas.

- 1.ª La tarifa del servicio de básculas en horas extraordinarias o días festivos, se recargará en un 50 por 100 ó 100 por 100, respectivamente, con un mínimo de facturación de 20 pesetas.

E-5-2:

Equipo de buzo:

Equipo completo por hora, 300 pesetas.

Por cada hora de inmersión del buzo: 50 pesetas.

1.ª El tiempo de duración del servicio se contará desde que la embarcación salga de su fondeadero hasta que vuelva a él. El tiempo mínimo de facturación será de tres horas.

2.ª Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria o en días festivos tendrán un recargo del 50 por 100 ó 100 por 100, respectivamente.

E-5-3:

Uso y permanencia en las vías férreas del puerto:

Por utilización de vías: por día y vagón, 5 pesetas.

Por estancia: por día y vagón, 10 pesetas.

E-5-4:

Aparcamiento de vehículos:

Dentro del recinto del puerto:

Vehículos ligeros, 5 ptas./día.

Camiones y remolques, 10 ptas./día.

Zona exterior:

Vehículos ligeros, 2 ptas./día.

Camiones y remolques, 5 ptas./día.

1.º La presente tarifa comprende los servicios prestados habitualmente en este Grupo de Puertos, que se relacionan más adelante.

2.º Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º Las bases para la liquidación de esta tarifa serán el número de unidades prestadas en cada caso.

4.º Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que se puedan ocasionar durante la prestación de los mismos.

6.º La Dirección se reserva el derecho de prestación del servicio cuando, por las características de la prestación, se pueda entorpecer la buena marcha de la explotación o se ponga en peligro la seguridad de las instalaciones. Los usuarios serán responsables de los daños que se ocasionen al material.

7.º Estas tarifas se refieren exclusivamente a servicios prestados dentro de la zona de servicio del puerto. Los que no cumplan esta condición se regularán, en su caso, por la tarifa E-6.

8.º Esta tarifa es exclusivamente aplicable a la jornada normal en días laborables. Fuera de ella, y en días festivos, tendrá los recargos que se señalan particularmente en cada caso.

TARIFA E-6

Servicios eventuales

1.º La presente tarifa comprende cualquier servicio no tarifado especialmente y que se preste previa aceptación del presupuesto por el peticionario.

2.º Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º La base para la utilización de esta tarifa será el número de unidades prestadas en cada caso.

4.º Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen al material de la Comisión Administrativa o de los accidentes que puedan sufrir los operarios por malas maniobras de su personal, por insuficiencia o falsedad de los datos aportados a la petición, por exceso de carga o esfuerzos superiores a los admisibles, por ser inadecuado el elemento solicitado al fin que se destina, o desatender órdenes o advertencias que reciban del personal del Grupo de Puertos encargado del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan las mismas o incluso retirar el servicio.

6.º La Comisión Administrativa de

Grupo de Puertos no se hace responsable de las averías que puedan ocurrir durante la prestación del servicio ni de los perjuicios que puedan resultar de paralizaciones o deficiencias del mismo.

7.º Cuando, en casos de urgencia o peligro, tales como incendios, salvamentos y análogos, se presten servicios sin que preceda petición o formulación de presupuesto, se tarificarán por los gastos ocasionados. En este caso el sujeto obligado al pago será el beneficiario del servicio.

8.º La prestación de estos servicios, salvo el caso a que se refiere el artículo anterior, será potestativa de la Dirección del Grupo de Puertos.

9.º La Dirección del Grupo de Puertos podrá exigir el previo depósito del presupuesto formulado y el seguro del personal y del material de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos que se emplee en la operación.

Santander, 31 de enero de 1967.—
El ingeniero director.

Derechos de inserción e impuestos: 6.253,10 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de alcantarillado de Bielba, Ayuntamiento de Herrerías, por un precio tipo de cuatrocientas cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesetas con treinta y dos céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 19-1-1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas ocho mil novecientas noventa y ocho.

Modelo de proposición.—Don
....., mayor de edad, de estado
....., con domicilio en, calle de, número de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de
....., domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle, número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 2 de febrero de 1967.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 486,80 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Villasevil, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por un precio tipo de seiscientos cincuenta y cinco mil ochenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 19-1-1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de ocho meses.

Garantías.—La garantía provisio-

nalnal será de pesetas trece mil ciento dos.

Modelo de proposición.—Don mayor de edad, de estado con domicilio en, calle de, número de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle, número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 2 de febrero de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 486,80 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio

Selección de propuestas que han de pasar a la segunda fase en el concurso-subasta de adquisición por la Diputación de Santander de dos tractores y una pala cargadora.

Relación de las propuestas admitidas a la segunda fase del concurso-subasta de referencia:

General Equipos, S. A., y Finanzauto, S. A.

La apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar a las trece horas del día 18 de febrero de 1967, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial. Este acto, al que quedan citados todos los licitadores, comenzará con la destrucción de las plicas económicas correspondientes a aquellas propuestas que han sido eliminadas para esta segunda fase.

Santander, 4 de febrero de 1967. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Extracto de las bases para la adjudicación por subasta de obras de construcción de 48 nichos en el Cementerio Municipal.

Objeto del contrato.—Construcción de 48 nichos en el Cementerio Municipal.

Duración.—La realización de las obras deberá estar concluida en el plazo de seis meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Tipo de licitación.—136.927,37 pesetas.

Lugar de presentación de plicas, plazo y hora.—La Secretaría Municipal, durante veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante las horas de 10 a 1 de la mañana.

Lugar, día y apertura de plicas.—En la Casa Consistorial del Excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa, el día siguiente del cumplimiento de los veinte días, a partir de la publicación del anuncio, y a las doce horas de la mañana.

Garantía.—La provisional es de 4.107,83 pesetas y la definitiva el 6 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación.

Crédito.—Existe crédito suficiente destinado en el presupuesto municipal.

Autorizaciones.—No es necesaria autorización superior para la realización de la subasta.

Modelo de proposición

Don, de años, de estado, Carnet de Identidad número, vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones económico-técnico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a construir 48 nichos en el Cementerio Municipal de Reinosa, con sujeción estricta al proyecto y demás condiciones, en la cantidad de (en letra) pesetas. Es adjunto resguardo de haber constituido la cantidad de 4.107,83 pesetas como fianza provisional exigida, y también acompañar declaración jurada de no estar afectado de incapacidad.

Reinosa, 26 de enero de 1967.—El alcalde, Vicente González Sanz.

173

Derechos de inserción e impuestos: 246,40 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

El señor juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido, ha acordado, en expediente sobre inscripción de dominio por reanudación de tracto sucesivo interrumpido, que se sigue en este Juzgado, a instancia de don Cándido Estrada Alvarez, de esta vecindad, sobre la finca que se dirá, citar al antiguo dueño y vendedor de la finca, así como único heredero del último titular registral fallecido, don Millán Jara Cobos, en ignorado paradero, para que, en término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimientos legales.

Finca que se dice

Terreno erial, en Suances, sitio de "La Tablía", de 26,85 áreas o 15 carros, linda: Norte, la costa; Sur, carretera de la playa a Tagle; Este, Baldomero Castedo, y Oeste, canteras públicas.

Para que tenga lugar la citación acordada, expido el presente en To-

relavega a 21 de enero de 1967.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 209,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, por providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de retracto de comueros, promovido por el procurador don Juan Luis P. Pascua, en nombre y representación del matrimonio compuesto por doña Adelaida Sierra Faut y don Anacleto Echevarría González, mayores de edad y vecinos de Amorebieta, y contra los causahabientes de don Adolfo Asensio Iturraspe, se cita y emplaza a don Ildefonso López de Tejada y Serrano, cuyo actual paradero se desconoce, para que, en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente, comparezca en forma en los autos, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales a 28 de enero de 1967.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 178,70 pesetas.

Evelino Gutiérrez Martín, de 21 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Tomás y de Natividad, natural de La Vid (Palencia), domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 301 de 1966, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 21 de enero de 1967.—El secretario (ilegible). 164

Don José Antonio Morilla García Cernuda, juez de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias de la Ley del Automóvil, seguidas en este Juzgado con el

número 34-1966, contra Jean Simon Camilla, y por la Ilma. Audiencia Provincial se ha practicado la correspondiente tasación de costas:

	Pesetas
Costas del Juzgado	3.024,00
Costas de la Audiencia ...	94.897,20
Total	97.921,20

En la anterior partida de costas de la Audiencia se encuentran incluídas la indemnización a "Chevin-Cuy Mary Española", así como la multa impuesta al condenado, e indemnización a favor de César Lamadrid Caso.

Se da vista de la presente tasación, por término de tres días, para que alegue el ya citado condenado lo que a su derecho conviniere.

Dado en San Vicente de la Barquera a 28 de enero de 1967.— El juez, José Antonio Morilla García Cernuda. El secretario, Cesáreo Bedoya. 190

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Manuel González Ibáñez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de pintura aerográfica con 2 C. V. a emplazar en Monte (Barrio San Miguel, 61).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 20 de enero de 1967.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

A efectos de examen y reclamaciones, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, el acuerdo por el que se esta-

blece en este Ayuntamiento la prestación personal y de transportes, así como la ordenanza correspondiente.

Miengo, 18 de enero de 1967.—El alcalde (ilegible). 144

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

Queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría Municipal, a efectos de examen y reclamaciones, el padrón de vehículos de tracción mecánica de este Municipio sujetos al impuesto municipal creado por Ley 48/1966, que regirá en el año 1967.

Lamasón, 19 de enero de 1967.—El alcalde, J. Agüeros. 146

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto municipal a que se refiere el artículo 48/1966, de 23 de julio último, queda espuesto al público, durante quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Rionansa, 20 de enero de 1967.—El alcalde (ilegible). 163

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO DE UN PERRO

Habiéndose extraviado, el día 15 de enero, un perro sabueso, rojo, con el pecho blanco, que responde por Gol, entre los pueblos de Ruijas y Polientes (Valderredible), propiedad de don Joaquín Gómez Ruiz, vecino de Vega de Pas, se ruega a la persona en cuyo poder se encuentre, avise a su dueño, para recogerle, a la Central de Teléfonos de Vega de Pas.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967